

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1088 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente, señor Alvaro Bardón Muñoz;
Gerente General, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Operaciones de Cambios, don Horacio Goycoolea Carvallo;
Gerente de Organismos Internacionales, don Gonzalo Valdés Budge;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a nor-
mas de comercio exterior y cambios internacionales.

El presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes sobre comercio exterior y cambios internacionales.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar a [REDACTED] multa a beneficio fiscal N° 724 por US\$ 50.- por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por Registro N° 430859.
- 2° Aplicar a [REDACTED] multa a beneficio fiscal N° 725 por US\$ 260.- por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las siguientes multas aplicadas anteriormente a los importadores que se indican,

D. J.

por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas e importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Multa sin efecto</u>
28621 Valparaíso	Dirección de Abastecimiento y Com- tabilidad de Armada de Chile	521	US\$ 50.-
35286 Valparaíso		531	66.-
25023 Anexa Valpo.		533	51.-
25024 Anexa Valpo.		534	53.-
35420 Valparaíso		526	96.-
01084 Castro		508	50.-
5576 Arica		592	97.-
3547/3550/4290 Arica	Automotriz Corfo Citroen S.A.	584	693.-
3925 Arica	Automotriz Corfo Citroen S.A.	585	161.-
4146 Arica	Automotriz Corfo Citroen S.A.	586	115.-
4145 Arica	Automotriz Corfo Citroen S.A.	587	140.-
5658 Arica	Automotriz Corfo Citroen S.A.	588	381.-
3956 Arica	Automotriz Corfo Citroen S.A.	590	167.-
5724 Arica		591	88.-

4° Rebajar a las sumas que se indican las multas aplicadas anteriormente a las firmas que se detallan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto anterior</u>	<u>Rebajada a US\$</u>
19338 Iquique		593	US\$ 3.315.-	348.-
01860-D Anexa Antofagasta		594	US\$ 1.875.-	938.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas que se detallan y que les fueron aplicadas con anterioridad por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
5262 Iquique		524	75.-
33386 Valparaíso		527	50.-
24953 Anexa Valpo.		598	1.037.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

2 - Designación señores Juan Enrique Navarro Ramírez y René Chateau Spencer para asistir a un período de entrenamiento al First Wisconsin National Bank of Milwaukee, Estados Unidos - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo, señor Julio Lagos, informó que el First

d.f.

Wisconsin National Bank of Milwaukee, por carta de fecha 19 de Mayo de 1976, ha ofrecido dos becas de entrenamiento por un período de 6 meses, con una remuneración mensual de US\$ 500.--. Agregó que la Gerencia General en conjunto con la Dirección Administrativa, resolvieron designar a los señores Juan Enrique Navarro Ramirez y René Chateau Spencer para que hagan uso de la beca citada. Dado que el período de duración de la beca se estima exagerado, propuso que la Gerencia de Personal lo resolviera en definitiva.

En cuanto a la remuneración que percibirían, manifestó que en la próxima Sesión del Comité Ejecutivo, se someterá a consideración el nuevo reglamento de viáticos para el personal del Banco Central, por lo tanto, en esa oportunidad se decidirá sobre esta materia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y aprobó la designación hecha por la Gerencia General de los funcionarios indicados, para asistir a un período de entrenamiento de seis meses al First Wisconsin National Bank of Milwaukee, Estados Unidos.

En relación a la remuneración que percibirían, resolvió dejarlo pendiente a objeto de adoptar un acuerdo de carácter general sobre la materia. Con respecto al valor de los pasajes, acordó que éste será de cargo del Banco, debiendo la Gerencia Administrativa arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

Asimismo, acordó encomendar a la Gerencia de Personal, para que fije la fecha de iniciación y término de esta beca.

3 - Comisión de servicios Señor Benjamín Mackenna Besa en la Secretaría Nacional de la Juventud - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo dió cuenta que por Oficio Reservado N° 52/76 del Director de Organizaciones Civiles de la Secretaría General de Gobierno, se solicitó la designación en comisión de servicios en esa Dirección al funcionario del Banco señor Benjamín Mackenna Besa.

El Comité Ejecutivo acordó designar al citado funcionario, en comisión de servicios en la Secretaría Nacional de la Juventud, a contar del 15 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1976.

4 - Renuncias sin indemnización señoras Francisca Santelices N. y Cecilia Baeza R. -- Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Julio Lagos dió cuenta de las renunciadas presentadas por las señoras Francisca Santelices Narducci funcionaria del grado 9 de la planta bancaria, Oficina Valparaíso, ingresada al Banco el 1° de Octubre de 1966 y Cecilia Baeza Riveros, funcionaria del grado 11 de la misma planta, Oficina Santiago, ingresada al banco el 1° de diciembre de 1971, a contar del 31 de julio y 30 de Junio de 1976, respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



5 - Término contrato de trabajo señor José Manuel Rojas G. - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

Enseguida el Director Administrativo recordó que el Comité Ejecutivo, en Sesiones N°s. 1014, 1024 y 1085 celebradas el 19 de septiembre de 1975, 5 de noviembre de 1975 y 30 de junio de 1976, respectivamente, acordó cursar las peticiones de término de Contrato de Trabajo de aquellos funcionarios que a la fecha de presentación de éstas tengan menos de 24 años de servicio en la Institución, y más de 60 años de edad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior, y acordó poner término al Contrato de Trabajo del funcionario señor José Manuel Rojas González, a contar del 31 de julio de 1976, por la causal contemplada en el artículo 2, N° 10 de la Ley N° 16.455 y en virtud de los acuerdos adoptados en las Sesiones citadas, con derecho a percibir la indemnización que corresponda.

6 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Julio Lagos dió cuenta de los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, a contar del 1° de julio de 1976:

Al grado 10: Néstor Francisco Eguiluz Figueroa

Al grado 11: Amalia Gutiérrez Cerda

Al grado 12: Jorge A. Riveros Riveros

Al grado 13: M. Angélica Rodríguez Espinosa

Al grado 14: Luisa de las M. Saavedra Tapia


El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

7 - Nueva emisión de Certificados de Ahorro Reajutable Serie "D" por un total de \$ 50.000.000.- Memorandum s/n de Tesorería General.

Por último, el señor Julio Lagos dió cuenta de la proposición de la Tesorería General del Banco en orden a autorizar una nueva emisión de Certificados de Ahorro Reajutable Serie "D" por un total de \$ 50.000.000.- Hizo presente que hasta el 30 de junio de 1976 se ha colocado un total de \$ 139.855.060.- de tal manera que el saldo disponible a la fecha es de \$ 10.144.940.- Por otra parte, señaló que el costo operacional es muy elevado en los cortes inferiores por lo que Tesorería General estima conveniente suprimir el corte de \$ 50.-

El Vicepresidente señor Alvaro Bardón propuso se eliminara también el corte de \$ 100.-, lo que fué acogido por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto precedentemente, acordó efectuar una nueva emisión de Certificados de Ahorro Reajutable Serie "D" por un total de \$ 50.000.000.-



A contar de la presente resolución estos valores se expresarán en cortes de \$ 500.-; \$ 1.000.-; \$ 5.000.-; \$ 10.000.-; \$ 50.000.-; \$ 100.000.- y \$.. 500.000.-

Como consecuencia de lo anterior, se modifica el N° 6 de la letra a) del Reglamento de Colocaciones, Servicio y Rescate de los Certificados de Ahorro Reajutable Serie "D", aprobado en Sesión N° 111 (N° 2.479), por el siguiente:

"6° Materialmente el Certificado consta de un título y tres cupones para el pago de interés anual. Estos valores se expresan en cortes de \$ 500.-; \$ 1.000.-; \$ 5.000.-; \$ 10.000.-; \$ 50.000.-; \$ 100.000.-; y \$ 500.000.-"

✓ 1199-12-780208
1213-12-780517

8 - Ratificación operaciones del SINAP.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 5 y el 9 de julio de 1976:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	71.000,00	19.7.76
Caja Central	2.726.500,00	22.7.76
	12.886.423,71	31.7.76
	11.864.847,00	31.7.76
	8.956.330,00	31.7.76
	<u>\$ 36.505.100,71</u>	

9 - Instituto de Financiamiento Cooperativo, IFICOOP - Prórroga del crédito otorgado como anticipo de préstamo con garantía AID por US\$ 30.000.000.- Memorandum N° 71/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales señor Sergio de la Cuadra recordó que en Sesión N° 1005, del 6 de agosto de 1975, el Comité Ejecutivo acordó conceder al Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP un préstamo a 90 días plazo por la suma de US\$ 85.000.- como un anticipo del crédito por US\$ 30.000.000.- que dicho Organismo recibiría en el programa de préstamos externos para los planes de construcción por medio de cooperativas de viviendas del Federal Home Loan Bank of New York, con garantía AID. Señaló que el desembolso de este anticipo se haría en dos cuotas iguales, la primera durante el mes de agosto y la segunda en septiembre de 1975, y se efectuó, en consecuencia, el primer desembolso con fecha 13 de octubre de 1975

[Handwritten signature]

por un valor de US\$ 33.697,76 entregándose a IFICOOP su equivalente por \$.. 225.774,99 con vencimiento al 10 de enero de 1976; para cuyo pago se han concedido ya cinco prórrogas venciendo la última el 8 de julio en curso por lo que solicitan una nueva prórroga. Agregó el señor de la Cuadra que ésta sería la última prórroga que se otorgaría a IFICOOP puesto que ya suscribió el Convenio para operar el crédito concedido por el Federal Home Loan Bank of New York con garantía AID.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor de la Cuadra, acordó conceder al Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP una última prórroga de 30 días con vencimiento al 8 de agosto de 1976 para el crédito por US\$ 33.697,76 concedido con fecha 13 de octubre de 1975. En caso de que IFICOOP reciba los fondos del préstamo con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta prórroga, deberá cancelar de inmediato dicha cuota.

Asimismo, se acordó que por el período comprendido en esta prórroga los intereses se recargarán en un 50%.

10 - Sociedad Química y Minera de Chile, SOQUIMICH - Ratificación refinanciamiento de crédito otorgado a través de empresas bancarias que se indican - Memorandum N° 71/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Hizo presente el señor Sergio de la Cuadra que por carta del 28 de junio pasado, el señor Ministro de Economía solicitó que este Banco Central refinanciara un crédito por US\$ 6.000.000.- otorgado a SOQUIMICH indicando que la operación sería por 150 días a contar de la fecha en que se otorgue cada cuota del crédito. Señaló que con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el señor Ministro de Economía se hizo la licitación a los bancos comerciales, cuyo resultado fue el siguiente :

<u>Banco</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Tasa de Refinanciamiento</u>	<u>Sobre tasa cobrada por los Bancos</u>	<u>Fecha del crédito</u>
	800.000.-	P.rate+3Ptos.	0%	5.7.76.
	400.000.-	P.rate+3Ptos.	0,15%	12.7.76.
	1.800.000.-	P.rate+3Ptos.	0,25%	19.7.76.
	900.000.-	P.rate+3Ptos.	0,15%	2.8.76.
	400.000.-	P.rate+3Ptos.	0,20%	9.8.76.
	1.700.000.-	P.rate+3Ptos.	0,15%	16.8.76.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento del crédito por US\$ 6.000.000.- concedido a SOQUIMICH a través de las empresas bancarias que se indican a continuación:

<u>Banco</u>	<u>Fecha crédito</u>	<u>Monto cuota US\$</u>	<u>Sobre tasa cobrada por bancos comerciales</u>
	5.7.76	800.000.-	0%
	12.7.76	400.000.-	0,15%
	19.7.76	1.800.000.-	0,25%
	2.8.76	900.000.-	0,15%
	9.8.76	400.000.-	0,20%
	16.8.76	1.700.000.-	0,15%

[Handwritten signature]

Este refinanciamiento se otorgará por 150 días a contar de la fecha en que se otorgue cada cuota del crédito, y con una tasa de interés anual del Prime Rate más 3 puntos.

11 - Línea de crédito a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos para créditos hipotecarios otorgados por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo - Memorandum N° 71/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Modificado Sesión 1116 p. 13 - Sesión 1184-08-77/1116

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se propone modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1038 sobre Línea de Crédito para la adquisición, construcción, terminación o ampliación de viviendas a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en el sentido de aumentar a \$ 160.000.- el monto máximo por operación y modificar la tasa de interés hasta un 12% anual sobre capital reajustado y además, que la cancelación de estos créditos se efectúe mediante la cesión de créditos hipotecarios y que los márgenes de refinanciamiento mensuales a partir del 1° de agosto próximo sean de un 50% del dividendo del mes anterior recibido por el Banco Central. Propone, asimismo, modificar el título del referido acuerdo por el de "Anticipos para créditos hipotecarios a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo".

Ante una consulta del señor Fiscal acerca de la razón para cambiar el título de Línea de Crédito por el de Anticipos para créditos hipotecarios, el señor de la Cuadra respondió que no se trata de un crédito a las Asociaciones desde el momento que se está adquiriendo hipotecas y por lo tanto, no es precisamente un crédito, sino que es un anticipo de crédito con cesión de hipotecas.

El señor Guerrero fué partidario de mantener el título original ya que se trata de la misma línea de crédito otorgada en Sesión N° 1038 y modificada en Sesión N° 1049 y además, porque este Banco Central otorga el crédito a las Asociaciones directamente y no a los particulares.

Se intercambiaron diversas ideas al respecto, luego de lo cual el Comité Ejecutivo acordó modificar la línea de crédito otorgada para la adquisición, construcción, terminación o ampliación de viviendas a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos aprobada en Sesión N° 1038 y modificada en Sesión N° 1049, en el sentido de que el monto máximo por operación se aumenta de \$ 100.000.- a \$ 160.000.- y el plazo se aumenta desde 8 años (sin plazo de gracia) hasta 12 años (sin plazo de gracia).

Se acordó asimismo modificar la tasa de interés la que será hasta de un 12% anual sobre capital reajustado y su distribución será:

- En favor del Banco Central, un 8,5% anual sobre capital reajustado.
- En beneficio de Asociaciones de Ahorro y Préstamo, hasta un 3,5% anual sobre capital reajustado.

d.
J

El Comité Ejecutivo acordó además que la cancelación de estos créditos se efectuará mediante la cesión de créditos hipotecarios cuyo financiamiento la origina. Mientras se perfecciona el contrato de cesión correspondiente, el financiamiento otorgado deberá ser garantizado por un pagaré provisorio a 45 días, emitido por la Asociación solicitante, a la orden de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y endosado por ésta al Banco Central de Chile.

Igualmente el Comité Ejecutivo resolvió modificar los márgenes de refinanciamiento mensuales establecidos en Sesión N° 1049, los que a partir del 1° de agosto próximo serán de un 50% de los dividendos del mes anterior recibidos por el Banco Central, por los créditos hipotecarios que le han cedido las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

El financiamiento que las Asociaciones de Ahorro y Préstamo soliciten deberá corresponder exactamente al valor del crédito hipotecario que estas instituciones concedan y, coincidir de igual modo con la entrega de los fondos al usuario.

Por último, el Comité Ejecutivo resolvió facultar a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público de este Banco Central para dictar el reglamento para la operatoria y contabilización del presente acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior se reemplaza el título del acuerdo adoptado en Sesión N° 1038 y modificado en Sesión N° 1049, quedando su texto refundido como sigue:

LINEA DE CREDITO A TRAVES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR LAS ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO.

Monto y Financiamiento:

- Monto máximo por operación \$ 160.000.000.-

El financiamiento que las Asociaciones de Ahorro y Préstamo soliciten deberá corresponder exactamente al valor del crédito hipotecario que estas instituciones concedan y, coincidir de igual modo, con la entrega de los fondos al usuario.

Plazo:

- Hasta 12 años (sin plazo de gracia)

Interés de los créditos hipotecarios:

- Hasta un 12% anual sobre capital reajustado. Su distribución será:

- En favor del Banco Central, un 8,5% anual sobre capital reajustado.

- En beneficio de Asociaciones de Ahorro y Préstamo, hasta un 3,5% anual sobre el capital reajustado.

Reajustabilidad de los créditos hipotecarios:

- Estos créditos hipotecarios se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice del SINAP, determinado por la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

[Handwritten signature]

1163 p.7

Márgenes:

- A partir del 1º de agosto de 1976, los márgenes mensuales serán de un 50% de los dividendos del mes anterior recibidos por este Banco Central, correspondiente a los créditos hipotecarios cedidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo a este Instituto Emisor. En consecuencia, los márgenes serán determinados mensualmente por este Banco Central.

Cancelación:

- La cancelación de estos créditos se efectuará mediante la cesión de créditos hipotecarios cuyo financiamiento la origina. Mientras se perfecciona el contrato de cesión correspondiente, el financiamiento otorgado deberá ser garantizado con un pagaré provisorio a 45 días, emitido por la Asociación solicitante, a la orden de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y endosado por ésta al Banco Central de Chile.

Cobranza:

- La cartera hipotecaria cedida al Banco Central de Chile por el SINAP, se enviará en cobranza a cada Asociación cedente. Ellas deberán efectuar la recaudación y entero de los dividendos correspondientes en este Banco Central en las fechas y plazos determinados.
El Banco Central de Chile no pagará comisiones por este servicio.

Operatoria:

- La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público de este Banco Central, dictará el Reglamento para la operatoria y contabilización del presente acuerdo.

12- Facultad al sistema bancario para cobrar comisiones a sus clientes por el manejo de sus cuentas corrientes bancarias. - Memorandum Nº 71/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, señor Sergio de la Cuadra, dió cuenta de un proyecto de acuerdo que faculta al sistema bancario para cobrar comisiones a sus clientes por el manejo de sus cuentas corrientes bancarias.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 3777, acordó lo siguiente:

1º Facultar al sistema bancario para cobrar comisiones a sus clientes por el manejo de sus cuentas corrientes bancarias.

Modificado según 1200-21-780215
2º Cada banco podrá fijar libremente el monto que cobrará a los titulares de cuentas corrientes de acuerdo a las normas siguientes:

- a) No podrá existir discriminación alguna entre clientes. Sin perjuicio de ello, se podrán establecer escalas de comisiones por cobrar de acuerdo a los saldos promedio mantenidos en dichas cuentas.
- b) Las comisiones sólo podrán consistir en un monto fijo cobrado a los clientes por cheque girado.

D. J.

3° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras controlará la correcta aplicación del presente acuerdo.

13 - Línea de refinanciamiento para crédito de readecuación industrial - Memorandum N° 71/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales dió a conocer el proyecto por el cual se establece una línea de refinanciamiento por US\$ 10.000.000.- para el sistema bancario y financiero destinado a otorgar créditos a mediano plazo a personas naturales o jurídicas, para financiar proyectos de inversión y/o adquisición de bienes de capital destinados a la readecuación de sus propias industrias. Dado que se han incluido instituciones financieras en general, se establecen limitaciones para que sólo la obtengan aquéllas cuyo capital mínimo sea de 85.000 Unidades de Fomento (aproximadamente US\$ 1.000.000.-). Esto significa, en el caso de las financieras, que sólo las más grandes podrían optar a este financiamiento, lo que se considera conveniente por su agilidad.

El señor Pablo Baraona consultó si la tasa de interés se fija en el momento de pactar el crédito o en el momento del desembolso, respondiendo el señor de la Cuadra que el Banco Central acordó recientemente permitir a los que tienen créditos refinanciados por este Organismo, repactar las tasas de interés cuando esta Institución modifica sus tasas de refinanciamiento, pero que el interés se fija en el momento de pactar el crédito.

Agregó el señor de la Cuadra, que se ha estimado que las instituciones financieras podrían prestar hasta tres veces las captaciones reajustables. Informó al respecto que al mes de junio existía la siguiente situación en captaciones reajustables: bancos de fomento aproximadamente \$ 15.000.000.-; IFICOOP \$ 7.000.000.-; en financieras alrededor de \$ 8.000.000.- y en las cooperativas de ahorro y crédito CREDIVAL Y AHORROCOOP \$ 5.000.000.- Esto dá \$ 35.000.000.- lo que equivale aproximadamente a US\$ 9.000.000.- y por lo tanto no habría inconveniente en colocar los US\$ 10.000.000.- con que se cuenta.

Luego de un debate sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Abrir a las empresas bancarias, IFICOOP e instituciones financieras una línea de refinanciamiento por el equivalente a US\$ 10.000.000.- dirigida a dar ayuda crediticia a personas naturales o jurídicas para financiar proyectos de inversión y/o adquirir bienes de capital destinados a la readecuación industrial.

Las Instituciones mencionadas quedan facultadas para incluir dentro de este crédito, el financiamiento debidamente calificado para capital de explotación de puesta en marcha del proyecto respectivo.

Las sociedades financieras, para participar en esta modalidad crediticia, deberán mantener como mínimo un capital y reservas equivalente a 85.000 Unidades de Fomento.

- 2.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por readecuación industrial la modificación de la o las líneas de producción mantenidas en la actualidad por las empresas o la creación de nuevas líneas.

Además, se entenderá por bienes de capital aquél cuyo objetivo sea el de producir una corriente neta de bienes y/o servicios a lo largo de su vida útil, y cuyo período normal de depreciación sea superior a 2 años.

- 3.- El plazo para estos créditos será como máximo de 5 años con un año de gracia el cual se encuentra incluido en el plazo señalado. Dentro de este período de gracia se cancelarán solamente intereses sobre capital reajustado.

Las amortizaciones y el pago de reajustes e intereses se harán trimestralmente, siendo estos últimos de modalidad de pago vencido.

Las amortizaciones al capital deberán ser calculadas en cuotas de igual valor real para todo el período de amortización del crédito, a partir del primer trimestre del segundo año de vigencia del crédito.

- 4.- La tasa de interés del refinanciamiento será determinada periódicamente por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público.

El Banco Central refinanciará el 100% de estas operaciones.

- 5.- Las Instituciones participantes en esta modalidad de crédito podrán solicitar refinanciamiento hasta por un monto equivalente a tres veces sus captaciones reajustables. En el caso del Banco del Estado se excluyen los depósitos en cuentas de ahorro a plazo.

- 6.- Los préstamos quedarán caucionados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por la Institución participante en este sistema. Dicho pagaré deberá ser extendido en iguales condiciones (monto, amortizaciones, vencimiento, etc.) que el suscrito entre las mencionadas Instituciones participantes y los usuarios.

- 7.- Las Instituciones participantes en esta línea de crédito podrán acudir al refinanciamiento de este Banco Central solamente si se cumplen las siguientes condiciones en el otorgamiento del crédito:

- a) Que el usuario corresponda a una empresa que haya estado operando antes del 31 de diciembre de 1974.
- b) Que el crédito esté respaldado por un proyecto debidamente calificado por la Institución participante y visado por un profesional competente.

- 8.- El Banco Central y/o las Instituciones participantes podrán cobrar de inmediato estos créditos, no obstante los plazos convenidos, si comprobaren que los usuarios de ellos no les han dado el destino para lo cual les fueron otorgados, entendiéndose el total del crédito con su plazo

0. f

de restitución vencido. A la sanción que antecede se agregará además, una tasa de interés penal que afectará el monto total del crédito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta la fecha de su efectivo pago. Los infractores no podrán volver a obtener los créditos a que se refiere este acuerdo.

En los documentos que se suscriban para formalizar los créditos deberá estipularse la cláusula penal que antecede.

Los mayores intereses que resulten de la aplicación de la pena señalada se distribuirán por iguales partes entre el Banco Central y la respectiva entidad bancaria.

- 9.- El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se beneficien con estos financiamientos.
- 10.- La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público queda facultada para efectuar la distribución entre las Instituciones participantes, del margen de recursos destinados para esta línea de refinanciamiento.
- 14 - Modificación normas de encaje y de reservas técnicas que afectan al sistema financiero - Memorandum N° 71/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales. *Modificados Sesión 1089 p. 1 - 1109 - 1110 p. 21*
Sesión 1147 p. 14

El señor Sergio de la Cuadra dió a conocer un proyecto preparado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales relacionado con modificaciones a las normas de encaje y de reservas técnicas, el que ha sido previamente consultado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Texto Reafirmado en Sesión 1148 p. 18
1151 p. 18

Ante una pregunta del señor Vicepresidente acerca de la razón que habría para exigir a los bancos un 50% de encaje y a las instituciones financieras un 30%, el señor de la Cuadra respondió que lo ideal sería igualarlas, pero que por el momento se estimaba un poco arriesgado bajar la tasa de los bancos a un 30% y tampoco sería aconsejable subir a las financieras al 50%, ya que esto último crearía serios problemas a las financieras más pequeñas.

Analizado detalladamente el citado proyecto, el Comité Ejecutivo previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de su aplicabilidad, acordó modificar las normas de encaje y de reservas técnicas que afectan al sistema financiero en la forma que a continuación se indica:

I CAPTACIONES EN MONEDA CHILENA: Operaciones Reguladas.

Con el objeto de determinar las tasas de encaje y de reserva técnica a que estará sujeto el Sistema Bancario y las demás instituciones financieras, se distinguen las siguientes operaciones:

d.
f.

1. Depósitos a la vista.
 2. Captaciones a corto plazo por medio de Pagarés de la Tesorería General de la República y/o Certificados de Ahorro Financiero (CAF) del Banco Central de Chile.
 3. Captaciones cuyo vencimiento sea desde 30 hasta 89 días.
 4. Captaciones cuyo vencimiento sea desde 90 días y hasta 1 año.
 5. Captaciones cuyo vencimiento sea a más de 1 año.
- 1.1 Tasas de encaje y de reserva técnica: Normas Generales.
- 1.1.1 Operaciones realizadas por los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile.
- a. Por los depósitos a la vista deberán mantener un 85% de encaje.
 - b. Las captaciones por ventas de Pagarés de Tesorería y/o venta de Certificados de Ahorro Financiero (CAF) del Banco Central; no estarán afectas a encaje ni a reserva técnica, sea que estas ventas se realicen con o sin pacto de retrocompra. En las captaciones por ventas con pacto de retrocompra de todos los demás títulos de su cartera de inversiones estarán afectas a los encajes y reservas técnicas que según su plazo se detallan en las letras siguientes.
 - c. Las captaciones cuyo plazo de vencimiento sea desde 30 y hasta 89 días, estarán afectas a un 50% de encaje.
 - d. Las captaciones cuyo plazo de vencimiento sea desde 90 días hasta un año, estarán afectas a un 8% de encaje y a un 12% de reserva técnica.
 - e. Las captaciones a más de un año no estarán afectas a encaje ni a reserva técnica salvo aquellas provenientes de depósitos, por las cuales deberá constituirse un 8% de encaje.
- 1.1.2 Otras Instituciones Financieras.
- a. Las captaciones por ventas de Pagarés de Tesorería y/o CAF y por otros títulos de su cartera de inversiones estarán afectas al mismo tratamiento que en el sistema bancario.
 - b. Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, los bancos hipotecarios, los bancos de fomento, las cooperativas de ahorro y crédito, las sociedades auxiliares de financiamiento cooperativo y las sociedades financieras, deberán mantener un 30% de encaje por las captaciones hasta 89 días.
 - c. Por sus captaciones desde 90 días y hasta 1 año, tendrán en esta materia igual tratamiento que el Sistema Bancario.

(Handwritten signature)

- d. Las captaciones a más de 1 año no estarán afectas ni a encaje ni a reserva técnica.
- e. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Sociedades Auxiliares de Financiamiento Cooperativo, las normas anteriores se aplicarán sólo si sus pasivos exigibles son superiores a 20.000 Unidades de Fomento.

1.2 Plazos de vencimiento, liquidez de los instrumentos y pago de interés por el encaje.

- a. Los plazos de vencimiento anteriormente señalados se refieren al lapso que debe transcurrir entre la constitución del depósito ó suscripción del documento de captación o su renovación y el momento en que el acreedor de la institución financiera tiene derecho a recuperar el total ó parte del capital, intereses ó reajustes.
- b. Cuando por retiro anticipado la duración efectiva de la captación sea inferior al plazo mínimo correspondiente a la tasa de encaje a que aquélla estaba afecta, el titular de la misma perderá los intereses y reajustes del caso.
- c. La renovación automática de un documento ó depósito, si se hubiera pactado, no podrá realizarse sino transcurridos 3 días hábiles bancarios después de vencido el plazo. En todo caso, la fecha de la renovación será la misma del último vencimiento y por idéntico plazo.
- d. Los documentos que hayan emitido las instituciones financieras para captar fondos del público, podrán ser adquiridos por otras instituciones financieras sólo una vez transcurridos 90 días desde su colocación.
- e. El Banco Central de Chile abonará por el encaje exigido en las letras c., d. y e. del punto 1.1.1 y letra c. del punto 1.1.2 y que efectivamente hayan mantenido en cuenta corriente en el Banco Central, una tasa de interés mensual equivalente a la rentabilidad que en el mismo lapso obtengan los adquirentes de Pagarés de Corto Plazo emitidos por la Tesorería General de la República. Tanto la rentabilidad de esos Pagarés como el encaje que ganará interés, se determinarán por promedios mensuales. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Caja Central de Ahorros y Préstamos y el Banco Central en los casos que corresponda establecerán mensualmente el promedio del encaje mantenido con derecho a devengar intereses.
- f. El Banco Central de Chile abonará a las instituciones financieras la misma tasa de interés a que se refiere la letra e. de este título sobre el total ó parte del encaje mencionado en la letra b. del párrafo 1.1.2. El porcentaje de encaje con derecho a devengar intereses lo determinará periódicamente el Banco Central y lo comunicará a los interesados dentro de los últimos 5 días hábiles del mes anterior a aquél en que deba regir.

- g. Todo déficit de encaje en que incurra una Institución Financiera se entenderá originado por las captaciones cuyo encaje devenga interés.
- h. Las exigencias de reserva técnica señaladas en el presente acuerdo, podrán ser cumplidas con Pagares de Tesorería y/o Títulos del Banco Central, cuando todos estos documentos sean denominados en moneda nacional.

1.3 Tasas de Encaje y de Reserva Técnica: Normas Especiales.

No estarán afectas a las Normas antes señaladas las siguientes operaciones:

- a. Los depósitos de Ahorro Exigibles a la Vista del Banco del Estado de Chile y los Depósitos a la orden judicial exigibles a la vista, constituidos en conformidad a lo prescrito en los Art. 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales, estarán afectos a un 20% de encaje.
- b. Los Depósitos de Ahorro a Plazo del Banco del Estado de Chile tendrán un 8% de encaje.
- c. Los depósitos en los Departamentos de Ahorro e Inversión del Sistema Bancario deberán cumplir con un 8% de encaje y un 30% de reserva técnica, de acuerdo a las Normas vigentes. Las captaciones que realicen los bancos a través de estos Departamentos por medio de documentos que no signifiquen depósitos, sólo deberán cumplir con el 30% de reserva técnica.
- d. Los depósitos mantenidos en la Cuenta Unica Fiscal estarán afectos a un 87% de encaje.
- e. Los depósitos a la vista que las instituciones afectas al DFL N° 1 de 1959 mantengan en bancos diferentes del Banco del Estado, o sobre depósitos a plazo que las mismas instituciones mantengan en cualquier banco, estarán sujetos a un 100% de encaje.
- f. Los Valores Hipotecarios Reajustables, las Cuentas de Ahorro Sistemático CAS y las Libretas de Ahorro libre de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no estarán afectas ni a encaje ni a reserva técnica.

II CAPTACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Estarán afectas a las tasas básicas establecidas en la Ley General de Bancos.

III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. Plazo de ajuste para cumplimiento de nuevas normas de encaje y reserva técnica de captaciones desde 90 días hasta 1 año:

Las instituciones que a la fecha de vigencia del presente acuerdo tengan captaciones de estos plazos tendrán un período de 4 meses a partir de septiembre de 1976 para cumplir con las nuevas obligaciones.

0. f

Durante este período deberán constituir las siguientes tasas:

	<u>ENCAJE</u>	<u>RESERVA TECNICA</u>
SEPTIEMBRE	2%	3%
OCTUBRE	4%	6%
NOVIEMBRE	6%	9%
DICIEMBRE	8%	12%

b. Cumplimiento del encaje exigido en el punto 1.1.2, letra b.:

Por el encaje exigido en este punto se podrán imputar, y sólo durante el mes de agosto, los pagarés del Banco Central que tengan las instituciones financieras correspondientes.

IV DEROGACIONES Y FECHA DE VIGENCIA

El presente acuerdo regirá a contar del 1° de agosto de 1976 y desde esa fecha quedarán derogadas todas las resoluciones cuya aplicación sea incompatible con las disposiciones del mismo.

V CONTROL DE SU APLICACION

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones que correspondan y fiscalizará el cumplimiento del presente acuerdo. La Caja Central de Ahorros y Préstamos lo hará en el caso de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía lo hará, en el caso de las Sociedades Auxiliares de Financiamiento Cooperativo.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas transacciones.

15 - Departamentos de Ahorro e Inversión de los bancos comerciales - Memorandum N° 71/8 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Modificado en Sesión 1098 p. 17

Enseguida, el señor de la Cuadra dió cuenta de un proyecto preparado por la Gerencia de Mercado de Capitales e Instituciones Financieras, para autorizar a los bancos comerciales para pactar retiros parciales en el caso de las captaciones por depósitos que realicen a través de los Departamentos de Ahorro e Inversión, como asimismo, para organizar el mercado secundario de sus instrumentos de captación de fondos.

El Comité Ejecutivo, en virtud de las atribuciones que le confieren el Art. 18 N° 1 del Decreto Ley N° 1078 de 1975 y los acuerdos del Consejo Monetario sobre los "Departamentos de Ahorro e Inversión de los bancos comerciales", resolvió:

- 1° Autorizar a los bancos comerciales para pactar retiros parciales en el caso de las captaciones por depósitos que realicen a través de los Departamentos de Ahorro e Inversión, una vez transcurridos 90 días desde su captación.
- 2° Autorizar a los bancos comerciales para organizar el mercado secundario de sus instrumentos de captación de fondos de los Departamentos de Ahorro e Inversión, a partir de los 90 días transcurridos desde su colocación.
- 3° Para los efectos de la reserva técnica que deben mantener los bancos comerciales en relación con las captaciones de los Departamentos de Ahorro e Inversión, se acordó que los siguientes instrumentos se considerarán como de fácil liquidación:
 - a) Bono Hipotecario Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos (B.H.R.)
 - b) Pagaré Reajutable de la Tesorería General de la República.
 - c) Debenture Reajutable de Sociedades Anónimas de carácter no financiero.
 - d) Debentures Reajustables de bancos de fomento.

16 - Ratificación prórroga de refinanciamiento de crédito a Línea Aérea Nacional, LAN CHILE a través del [REDACTED] - Memorandum N° 71/9 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales señor Sergio de la Cuadra, informó que por carta de fecha 5 del presente, el señor Ministro de Economía ha solicitado la prórroga por 90 días del refinanciamiento del crédito otorgado a LAN CHILE a través del [REDACTED], por la suma de US\$ 700.000.- el que venció el 7 de julio de 1976, como asimismo, la de los intereses devengados a la fecha del vencimiento que ascienden a la suma de US\$ 16.782,79. Señaló el señor de la Cuadra que a raíz de esta petición, la Dirección a su cargo autorizó una prórroga por 30 días renovables hasta 90 días del refinanciamiento por US\$ 700.000.- más sus respectivos intereses, del crédito concedido a LAN CHILE a través del [REDACTED] [REDACTED], quedando su nuevo vencimiento al 6 de agosto de 1976, haciendo presente que por el período comprendido en esta prórroga, la tasa de interés primitiva será recargada en un 50%. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la prórroga del refinanciamiento del crédito de que se trata, autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

- 17 - Ratificación prórroga deudas D.L.N° 333 - Administración Delegada de Fondos, con vencimiento al 30.6.76 - Memorandum N° 71/10 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación, el señor Sergio de la Cuadra, informó que el 30 de junio pasado, procedía cancelar cuotas de deudas por Administración Delegada de Fondos de empresas que optaron por las alternativas de pago "C" y "D" contempladas en el D.L.N° 333. Manifestó que algunas de estas empresas solicitaron prórrogas de estos vencimientos, las que la Dirección a su cargo autorizó en los términos aprobados por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1085, es decir, por 30 días renovables hasta por un máximo de 90 días, con una tasa de interés de mercado fijada cada 30 días, más un recargo del 20%. Señaló que para los primeros 30 días la tasa quedó en un 12,60% (10,5% + 20% de recargo), de la cual corresponde un 11,05% al Banco Central y un 1,55% a la empresa bancaria interviniente. Solicitó por lo tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo de la prórroga autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales a las siguientes empresas, cuyo monto prorrogado, incluyendo reajustes e intereses al 30 de junio pasado, a continuación se indica:

<u>EMPRESA</u>	<u>MONTO \$</u>
Celulosa Constitución S.A.	5.714.705,84
[REDACTED]	3.948.409,77
[REDACTED]	283.202,86
[REDACTED]	332.731,38
[REDACTED]	530.604,05

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior, y acordó ratificar la prórroga autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, conforme al detalle y en las condiciones señaladas precedentemente.

- 18 - Corporación de Fomento de la Producción - Solicita se reconsidere multa aplicada en Sesión N° 1067 a su filial Industria Azucarera Nacional S.A. - Memorandum N° 355 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco, recordó que en Sesión N° 1067 se autorizó a Industria Azucarera Nacional S.A. IANSA, para que dentro del plazo de 15 días contados desde esa fecha, adquiriera en este Organismo la suma de US\$ 88.486,05 y procediera simultáneamente a su venta en este Banco Central, al tipo de cambio de la fecha en que se efectuara esta operación, a fin de que diera cumplimiento a la obligación de retorno y liquidación de indemnización de seguros por mermas producidas en importaciones de azúcar, efectuadas entre los años 1971 y 1973 ya que estos retornos fueron entregados directamente por el Banco del Estado a CORFO quien los utilizó en su oficina de Nueva York. En la Sesión citada se aplicó a IANSA una multa a beneficio fiscal de US\$ 88.486.- por la infracción cometida. Ante esta situación, continuó el señor Carrasco, la Corporación de Fomento de la Producción, ha solicitado se

[Handwritten signature]

reconsidere la multa aplicada a su filial IANSA ya que si bien, formalmente ella es responsable de la situación producida, ésta se originó dentro de los mecanismos y procedimientos manejados por CORFO, razón por la cual estiman que deben asumir la responsabilidad que les cabe, y es así como el día 5 de julio en curso, CORFO hizo llegar a esta Institución copia de la liquidación realizada en el Banco del Estado de Chile por la suma referida, la que se efectuó con recursos propios de esa Corporación y por cuenta de su filial IANSA.

El Comité Ejecutivo, considerando lo informado por el señor Carrasco, y en atención a que el retorno se efectuó con recursos propios en moneda extranjera de CORFO, acordó dejar sin efecto la multa N° 645 a beneficio fiscal por la suma de US\$ 88.486.- aplicada en Sesión N° 1067 a Industria Azucarera Nacional S.A., reemplazándola por una amonestación.

19 - Autorizaciones para operar como "Casas de Cambio" - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera. *Complimentado s/n 1094 p. 23
1098 p. 24
1151 p. 25*

Enseguida, el señor Camilo Carrasco sometió a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto que autoriza para operar como "Casas de Cambio" a todas aquellas instituciones que dentro del plazo establecido en el Artículo Transitorio del Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales cumplieron con los requisitos solicitados. Hizo presente que 39 de las solicitudes presentadas cumplían con tales requisitos y que 17 solicitudes habían sido rechazadas, por no haber dado cumplimiento al N° 2° del Capítulo XII del Compendio y además por cuanto los antecedentes otorgados por la Dirección General de Investigaciones no son satisfactorios. Señaló que la opinión de la Dirección a su cargo es que estas instituciones rechazadas podrían presentar reconsideración en el caso que demuestren con antecedentes fehacientes que realmente no tienen ningún problema.

El Comité Ejecutivo en ejercicio de lo dispuesto en el N° 5 del Artículo 21 del Decreto Ley N° 1078, acordó lo que sigue:

- 1° Autorizar a las instituciones y sociedades que se indican para funcionar como "Casas de Cambio", esto es, para efectuar las operaciones descritas en el N° 4° del Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Al adoptar esta decisión se ha tenido en consideración fundamentalmente, el hecho de que las mismas se encuentran sujetas a la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y/o de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, y por lo tanto, este Banco Central ha podido acreditar a su entera satisfacción los datos relativos a su capital y demás antecedentes requeridos. Las instituciones que así lo requieran, deberán también obtener la autorización de la mencionada Superintendencia, la cual impartirá las normas contables a que deberán ceñirse estas operaciones:

D. J.

Solicitud N° Nombre

005

007

010

014

015

Notada

1260-09-790228

017

020

032

033

036

037

058

2° Las instituciones autorizadas deberán cumplir, bajo sanción de caducidad de esta autorización, dentro del plazo de 45 días, contados desde la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial, y previamente a su funcionamiento, con las siguientes condiciones previas:

a) Constitución del depósito por el equivalente de US\$ 20.000.- por tiempo indefinido, a la orden del Banco Central de Chile, a fin de dar cumplimiento al N° 3 del Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Para la adquisición de estas divisas deberán presentar directamente en el Departamento de Operaciones de Comercio Invisible de este Banco Central la correspondiente solicitud de giro bajo el Código N° 4909.

b) Obtener de la Revisoría General del Banco Central de Chile la aprobación del local destinado a su giro.

Salvo el caso de las sociedades de turismo, financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y cooperativas, los locales deberán estar destinados en forma exclusiva para la operación de la Casa de Cambio, y por lo tanto, segregados de otras actividades, de tal manera que su vigilancia y control puedan ejercerse sin dificultad.

c) Acompañar a satisfacción de Fiscalía de este Organismo, todos los antecedentes legales de la constitución y modificación de las personas jurídicas y los mandatos correspondientes.

d) Presentar, a satisfacción del Banco Central de Chile, los certificados bancarios, del Servicio de Impuestos Internos y/o de la Dirección General de Investigaciones, que sirvan para aclarar o complementar los ya requeridos.

Las Casas de Cambio que den cumplimiento a las condiciones previas dentro del plazo fijado, deberán iniciar sus actividades, bajo sanción de caducidad de la autorización, dentro de los 30 días siguientes, a la fecha de la comunicación de la "autorización definitiva" que deberá otorgarles el Director de Operaciones en Moneda Extranjera de este Banco Central, la cual, en todo caso, será publicada en el Diario Oficial.

D. J.

3° Se acordó asimismo, que las solicitudes que se detallan a continuación, presentadas dentro del plazo fijado por el acuerdo de Sesión 1063 de este mismo Comité, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de abril de 1976, serán autorizadas siempre que en un plazo de 60 días, contados desde la publicación de este acuerdo, acrediten haber cumplido con las condiciones previas aludidas en el número anterior y además la constitución de una garantía adicional de US\$ 80.000.- o su equivalente en moneda nacional, y la cual podrá consistir en boleta de garantía bancaria, póliza de seguro, primera hipoteca sobre bienes inmuebles o prenda sobre valores mobiliarios. Para los efectos de la prenda deberán remitir una nómina de los valores ofrecidos:

Solicitud N° Nombre

001	[Redacted]	<i>Modificado Sesión 1110 p. 22</i>
006	[Redacted]	[Redacted]
008	[Redacted]	<i>Modif. 1103 p. 13</i>
009	[Redacted]	
012	[Redacted]	
013	[Redacted]	
016	[Redacted]	
019	[Redacted]	
021	[Redacted]	
022	[Redacted]	
023	[Redacted]	
024	[Redacted]	<i>Retirada 1267-06-790418</i>
025	[Redacted]	
029	[Redacted]	
035	[Redacted]	
041	[Redacted]	
045	[Redacted]	
046	[Redacted]	
047	[Redacted]	
048	[Redacted]	
049	[Redacted]	
051	[Redacted]	
053	[Redacted]	
054	[Redacted]	
056	[Redacted]	
057	[Redacted]	
059	[Redacted]	

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera de este Banco Central, notificará a los solicitantes que den cumplimiento a las condiciones requeridas, la "autorización definitiva" para operar como "Casas de Cambio".

[Handwritten signature]

Dentro de los 30 días siguientes de la fecha de dicha notificación, deberán iniciar sus actividades, bajo sanción de caducidad de la autorización otorgada.

4° Junto con otorgarse la autorización definitiva, el Director de Operaciones en Moneda Extranjera de este Organismo deberá proceder a fijar a la Casa de Cambio una posición de cambios en el mercado bancario por un monto de US\$ 20.000.-

5° Incompatibilidad: El Comité Ejecutivo resolvió establecer la incompatibilidad entre la condición de socio administrador o mandatario de una "Casa de Cambio" y el de delegado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ante bancos comerciales.

Las personas que se encuentren en esta situación, tendrán el plazo de 30 días, a contar de la fecha de este acuerdo, para optar entre ambas condiciones.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó rechazar las siguientes solicitudes presentadas para operar como "Casa de Cambio" por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2° del Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales y además, por cuanto sus referencias bancarias y los antecedentes proporcionados por la Dirección General de Investigaciones no son satisfactorios:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
055	[REDACTED]
038	[REDACTED]
043	[REDACTED]
044	[REDACTED]
027	[REDACTED]
031	[REDACTED]
042	[REDACTED]
052	[REDACTED]
002	[REDACTED]
003	[REDACTED]
018	[REDACTED]
026	[REDACTED]
028	[REDACTED]
030	[REDACTED]
034	[REDACTED]
039	[REDACTED]
040	[REDACTED]
050	[REDACTED]

D. J.

Finalmente, se deja constancia que fueron retiradas por los interesados las siguientes solicitudes:

Solicitud N° Nombre

004

011

- 20 - Ratificación autorización otorgada a Línea Aérea Nacional LAN CHILE para contratar crédito con el Credit Suisse de Zurich, por US\$ 2.000.000.- Memorandum N° 106 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director de Asuntos Internacionales Subrogante, señor Enrique Tassara sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la autorización otorgada a Línea Aérea Nacional para contratar con el Credit Suisse de Zurich, un crédito por US\$ 2.000.000.- con el interés del LIBO (a 12 meses) más 2,5% a un año plazo con el fin de trasladar deudas en moneda corriente a moneda extranjera. Señaló que la contratación de este crédito cuenta con la autorización del Ministerio de Economía (Resolución N° 14.218) y que su ingreso al país se hará a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización otorgada a Línea Aérea Nacional por la Dirección de Asuntos Internacionales para la contratación del crédito de que se trata en las condiciones señaladas.

- 21 - Ratificación autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para la renovación de una línea de crédito con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por US\$ 3.000.000.- Memorandum N° 107 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

A continuación, el señor Enrique Tassara, sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para la renovación de una línea de crédito concedida por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por un monto de US\$ 3.000.000.- con el interés del LIBO más un 2%, a 90 días plazo. Indicó que US\$ 1.500.000.- se utilizarían el 8 de julio de 1976 y el saldo de US\$ 1.500.000.- el 21 del mismo mes. Señaló el señor Tassara que el señor Ministro de Economía había dado su autorización en carta de fecha 2 de julio en curso.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por la Dirección de Asuntos Internacionales, para la renovación de la línea de crédito de que se trata.

- 1° Presentar anualmente a esta Institución un balance de "INCASOL", según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
 - 2° Retornar anualmente las utilidades que la Sociedad reparta según el balance respectivo, dentro del plazo de 30 días siguientes a su pago.
 - 3° Retornar el capital aportado en el plazo de 30 días de practicada la liquidación de la sociedad.
 - 4° Acreditarnos que esta inversión se encuentra registrada como aporte de capital en el país de destino.
 - 5° En caso de que [redacted] desee liquidar sus inversiones en INCASOL, deberá hacerlo a un precio no inferior al desembolsado para adquirirlas y condicionado en todo caso, a la obligación de retorno del producido de la venta en las mismas condiciones fijadas en el N° 3° precedente.
- 24 - [redacted] - Solicita autorización para remesar anticipadamente deuda de grupo de inversionistas chilenos a The Anaconda Co. por compra de acciones de [redacted].

Enseguida, el señor Enrique Tassara se refirió a la petición del señor [redacted], representante en Chile de The Anaconda Co., en orden a que se le autorice para remesar anticipadamente la suma de US\$ 870.000.- más intereses del 8,5% anual, desde el 1° de enero de 1976 a la fecha de su remesa, correspondiente al saldo de la deuda que un grupo de inversionistas chilenos man tiene con The Anaconda Co. por la compra de acciones de la [redacted]. Señaló el señor Tassara que esta suma se encuentra depositada en este Banco Central en conformidad a lo acordado por el Comité Ejecutivo en Sesiones N°s. 962, 995 y 1005 y que su remesa al exterior, de acuerdo a las modificaciones posteriores del Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales "Normas sobre Remesas al Exterior de Aportes de Capital y Pago de Deudas Pendientes en Moneda Extranjera", podría efectuarse de inmediato.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Tassara y acordó autorizar de inmediato la remesa de los US\$ 870.000.-, saldo de la deuda de que se trata, más los intereses hasta la fecha de su remesa al 8,5% anual.

- 25 - Informe de Aportes de Capital al exterior - Memorandum N° 111 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

De acuerdo con lo solicitado por el Comité Ejecutivo a la Dirección de Asuntos Internacionales en Sesión N° 1085, el señor Enrique Tassara dió cuenta de los siguientes aportes de capital efectuados al exterior y aprobados en la Sesión que en cada caso se indica:

<u>Empresa</u>	<u>Destino</u>	<u>Sesión N°</u>	<u>Monto</u>	<u>Liquidado</u>
	Perú	251	US\$ 120.000.-	US\$ 120.000.-
	Ecuador	942	US\$ 105.600.-	US\$ 105.600.-
	Ecuador	1034	US\$ 10.000.-	US\$ 10.000.-
	Paraguay	1045	US\$ 105.000.-	US\$ 11.000.-
	Ecuador	1064	US\$ 117.080,10	US\$ 117.080,10
	Paraguay	1082	US\$ 253.968,25	--
	Bolivia	1086	\$ 65.000.-	--

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

26 - Complementa facultades a Dirección de Asuntos Internacionales y a Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar créditos externos en las condiciones señaladas en el acuerdo adoptado en Sesión N° 1061.

Derogado Sesión 1174-15-770928

El señor Enrique Tassara recordó que en Sesión N° 1061 del Comité Ejecutivo, se facultó a la Dirección de Asuntos Internacionales y a la Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar créditos externos con tasas de interés variable y fija, en función a los plazos a que son otorgados, sobre la base del Libo a seis meses en dólares. Manifestó que en la práctica se ha visto que en algunos créditos que se otorgan sobre la base del Libo, no se considera el Libo a seis meses, sino que al mismo plazo a que se concede el crédito. Solicitó, por lo tanto, se complementen las facultades referidas para aceptar también este procedimiento, considerando que es aceptable que si una institución financiera está prestando recursos que ha captado a plazos mayores de seis meses, traslade al deudor tales recursos en las mismas condiciones.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Tassara y acordó facultar a la Dirección de Asuntos Internacionales y a la Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar créditos en las condiciones señaladas en el acuerdo adoptado en Sesión N° 1061, sobre la base del Libo a 180 días o al plazo en que se otorgue el crédito.

d. J.

27 - [REDACTED] - Solicita autorización para ingresar al país un crédito a través del Art. 15° del Decreto N° 1272 - Memorandum N° 113 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Modificado Sesión 1095 p. 18

Enseguida, el señor Tassara informó que [REDACTED], a través de la firma de abogados señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ha solicitado autorización para ingresar al país, a través del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, los siguientes créditos otorgados por la Corporación Andina de Fomento y en las condiciones que se detallan:

- Crédito A: Por US\$ 2.650.000.- a 10 años plazo, en 16 cuotas semestrales iguales, con un interés del 8% anual.
- Crédito B: Por US\$ 350.000.- a 5 años plazo, en 6 cuotas semestrales iguales, con el interés que pague la CAF en los préstamos que contrate para financiar la operación, más un 0,5%.

Estos créditos serán destinados a la instalación de una planta industrial que se dedicará a la producción de envases de pulpa moldeada; en ambos créditos los intereses se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos y la remesa será semestral. En caso de mora los intereses se cobrarán, durante el lapso de la mora, a una tasa superior en un 50% y se aplicarán sobre los saldos adeudados. Se estipula además, un interés del 1% anual sobre los saldos no desembolsados en la fecha acordada por concepto de comisión de compromiso y se pagará en conjunto con los intereses. Serán de cargo del deudor todos los gastos directos que se deriven del contrato y de los créditos que contrate la Corporación Andina de Fomento para financiar la operación y todos los pagos deberán ser efectuados a CAF sin deducción de impuestos, costos, gravámenes, tasas, etc., los que serán de cargo del deudor y se podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización, siempre que no se adeude suma alguna por concepto de comisión o intereses. Dicho pago se imputará a las cuotas de capital en orden inverso a su vencimiento. Estos créditos forman parte de una operación de aportes que se tramita actualmente ante el Comité de Inversiones Extranjeras.

Agregó el señor Tassara que aunque no se sabe exactamente el interés del Crédito B, no cree conveniente hacer presente que este Banco Central no aceptará un interés superior al Libo a 180 días más un 4%, ya que Chile, por formar parte de la Corporación Andina de Fomento, no podría aparecer objetándole un crédito.

El Comité Ejecutivo acogió la sugerencia del señor Tassara y acordó autorizar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en principio, para tratar los créditos de que se trata (asociados al D.L. N° 600) en las condiciones que se han señalado y en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, haciéndole presente que deberá hacer llegar a este Organismo una copia del contrato una vez firmado.

[Handwritten signature]

28 - Modificación a las normas de exportación - Informe s/n de la Dirección de Comercio Exterior.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs hizo presente que la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera ha manifestado la necesidad de modificar el actual sistema que exige que a las divisas provenientes de los retornos de exportación que sean liquidadas fuera del plazo establecido, se les aplique el tipo de cambio de la fecha en que debió haberse efectuado la liquidación. El objeto de esta medida obedece al criterio general de que no existan operaciones contabilizadas a un tipo de cambio diferente del día en que se efectuó la operación. Propuso por tanto se adoptara una resolución en este sentido, sancionando al exportador por el atraso cobrándole una tasa de interés si se produce una demora que implique una diferencia de cambio considerable.

El Fiscal señor Roberto Guerrero no fue partidario de cobrar intereses por este concepto sino que la sanción se hiciera efectiva mediante una multa aplicada a través del Art. 24 de la Ley de Cambios, ya que el Banco no podría cobrar intereses por atrasos en la liquidación de los retornos.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Fuchs y acogiendo la sugerencia del señor Fiscal acordó reemplazar el inciso tercero del Artículo 27 de las Normas de Exportación aprobadas en Sesión N° 1019 y modificadas en Sesión N° 1053, comunicadas por Circulares N°s. 2417 y 2460, respectivamente, por el siguiente :

" A las divisas que se liquiden después de vencido el plazo de retorno y liquidación autorizados, les será aplicable el tipo de cambio vigente a la fecha de liquidación; lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse a los exportadores por el retorno y liquidación extemporáneos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Cambios Internacionales, según proceda."

29 - Cuotas de importación para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina durante el segundo semestre de 1976 - Informe N° 177 de la Dirección de Comercio Exterior.

El Director señor Theodor Fuchs hizo presente que en conformidad a la Ley N° 16.590 corresponde que el Comité Ejecutivo determine las cuotas de importación de artículos alimenticios que regirán durante el segundo semestre del presente año para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina.

El Comité Ejecutivo, cumpliendo con lo establecido en la citada Ley, acordó fijar las siguientes cuotas para las mercaderías que se traigan durante el segundo semestre de 1976, en los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, acogiéndose a la Ley N° 16.590, publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1967:

d.
f.

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
Vacunos en pié para matadero (cabezas)	-.-	-.-	-.-	-.-
Carne de cerdo no elaborada congelada o enfriada (kilos netos)	-.-	-.-	-.-	-.-
Azúcar refinada blanca (kilos netos)	-.-	-.-	-.-	-.-
Arroz (kilos netos)	-.-	-.-	-.-	-.-
Manteca de cerdo (kilos netos)	8.000	5.250	1.300	14.550
Aceite comestible (kilos netos)	5.000	2.000	1.000	8.000
Mantequilla (kilos netos)	5.000	2.000	1.000	8.000
Leche condensada (tarros de 397 a 411 grs.)	-.-	-.-	-.-	-.-

Los importadores tendrán un plazo de 30 días a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para solicitar asignación de cuotas con cargo a estos contingentes.

30 - Importaciones calificadas como donaciones para gozar exención Impuesto al Valor Agregado - Informe N° 103 del Departamento de Importaciones.

El señor Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, ha certificado durante el mes de junio, la calidad de "Donaciones" de las siguientes importaciones para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]		
220-4784-3191	Repuestos para máquinas	DM. 1.404,58
220-4784-3176	Repuestos para máquinas	DM. 1.955,59
220-4784-3180	Repuestos para máquinas	DM. 1.373,97
220-4784-3202	Repuestos para máquinas	DM. 2.039,98
[REDACTED]		
Actas N°s. 12545	Material docente	US\$ 5,00
11815	Material docente	US\$ 10,00
12520	Material docente	US\$ 60,00
12521	Material docente	US\$ 250,00
12519	Material docente	US\$ 277,96

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

31 - Crédito Banco Central de la República Argentina - Ampliación de US\$..
50.000.000.- Memorandum s/n de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo relacionado con la ampliación de US\$ 50.000.000.- del Convenio por US\$ 100 millones concedido por el Banco Central de la República Argentina. Hizo presente que del Convenio actualmente vigente por US\$ 100 millones suscrito entre este Banco Central y el Banco Central de la República Argentina el 17 de enero de 1973 y modificado el 28 de diciembre de ese mismo año, se habían cursado operaciones hasta por un total de US\$ 114 millones por lo cual el saldo disponible de esta ampliación es sólo de US\$ 36 millones, que se destinarán a financiar la adquisición de bienes de transporte, maquinarias, bienes de capital y sus repuestos de origen argentino.

El Comité Ejecutivo resolvió excluir la importación de camionetas, taxis, furgones, kleinbuses, station wagons y automóviles del proyecto de acuerdo presentado por el señor Fuchs, acordando en consecuencia, lo siguiente:

- A) Con cargo a este Convenio de Crédito se podrá financiar la adquisición de los siguientes bienes de origen argentino:
- a) Bienes de capital y maquinarias.
 - b) Bienes de transporte (camiones de carga útil superior a 1.500 kgs., omnibuses, remolques de camión, ambulancias y chasis para buses y camiones).
 - c) Repuestos, siempre que su valor no sobrepase al equivalente del 10% de cada operación y que su venta haya sido contratada junto con la del bien a que se destinen.
- B) Con el objeto de facilitar las importaciones que se efectúen con cargo a este Convenio de Crédito, se acordó establecer las siguientes normas:
- 1° Autorizar créditos en dólares a las empresas bancarias quienes podrán traspasarlos a los interesados en comprar bienes de origen argentino.
 - 2° Una vez convenidas entre comprador y vendedor las condiciones técnicas y comerciales de las mercaderías a importarse, las empresas bancarias podrán presentar la correspondiente solicitud de crédito al Banco Central, el que resolverá sobre ésta, sometiéndola enseguida a la consideración del Banco Central de la República Argentina.

Simultáneamente, los exportadores argentinos someterán las operaciones a la autorización del Banco Central de la República Argentina, canalizada a través de los bancos argentinos intervinientes, y deberán comprender únicamente el valor FOB a denunciar ante la Aduana.

Aprobada la solicitud por ambas partes, podrá ser incluida dentro de la presente línea de crédito.

d. J

3° La forma de pago al exterior de las importaciones que se imputen a este Convenio de Crédito será la siguiente:

- Cuota al contado: 5% del valor FOB Frontera o puerto de embarque, pagadero a la vista.
- Saldo: 95% en 10 cuotas anuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 21 meses de la fecha de embarque de las mercaderías.

Sólo podrán optar a financiamiento con cargo a esta línea de crédito, las operaciones cuyo monto sea superior a US\$ 10.000.-

4° El Banco Central de Chile se reserva el derecho de traspasar internamente el crédito en plazos distintos a los fijados por el Banco Central de la República Argentina.

5° El interés que cobrará el Banco Central de la República Argentina será del 7,5% anual neto. El Banco Central de Chile cobrará un interés del 1% anual por su intervención. A su vez, las empresas bancarias podrán cobrar una sobretasa de hasta 1,5% anual.

Los intereses serán calculados en base a 365 ó 366 días por año, sobre los saldos deudores, a contar de la fecha de embarque de las mercaderías.

6° Antecedentes mínimos que deberá contener una solicitud de crédito que sea presentada al Banco Central de Chile para acogerse a la línea de crédito:

Carta de la empresa bancaria en que expresa que otorga su garantía a la operación en consulta, en caso de ser aprobada la misma, acompañada de:

- a) Carta del usuario explicando sus actividades y el destino de los bienes que desea importar. Además, deberá indicar en qué plazo se desea pagar la importación.
- b) Factura pro-forma de fábrica en duplicado, con el detalle de las mercaderías y su valor FOB Frontera o FOB puerto de embarque, expresado en dólares norteamericanos. Además, plazo de validez de la oferta, con indicación de que el pago se efectuará con cargo a esta línea de crédito.
En los casos de importaciones convenidas con valores CIF, los gastos de fletes y seguros no serán financiables mediante este crédito.
- c) Las instituciones del Sector Público deberán presentar la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda para contraer la deuda.

- 7° Al aprobarse una operación con cargo a la presente línea de crédito, la empresa bancaria junto con presentar el Registro de Importación, deberá acompañar carta comprometiéndose al pago oportuno del capital e intereses hasta la total cancelación de la deuda.

Asimismo, deberá acompañar una letra en garantía por la parte a plazo de la operación, aceptada por el importador, girada por el banco comercial a su propia orden, y endosada a este Banco Central. Este documento será canjeado por las letras definitivas una vez que llegue la documentación de embarque. En casos de embarques parciales, la letra en garantía se irá rebajando en los montos documentados en forma definitiva.

- 8° Cualquier modificación de las condiciones de importación deberá ser aprobada por el Departamento de Importaciones del Banco Central de Chile, mediante Solicitudes Anexas, las que deberán venir acompañadas de cartas explicativas, y si fuere necesario, de facturas pro-forma.
- 9° La empresa bancaria interviniente deberá enviar al Banco Central de Chile, Sección Registro de Créditos Externos, copia de los documentos de embarque en un plazo no superior a 10 días de la fecha de recepción de los mismos, incluyendo copia o fotocopia de la carta de negociación del banco comercial argentino interviniente.
- 10° El pago de las cuotas de capital e intereses lo efectuarán las empresas bancarias directamente en este Banco Central, o en las Sucursales de esta Institución, en las fechas previstas conforme a las disposiciones establecidas para los pagos de obligaciones en moneda extranjera con este Banco Central.
- 11° El interés que cobra el Banco Central de Chile ascendente a 1% anual, deberá pagarse en los mismos plazos en que se autorice pagar la operación internamente.
- 12° Las operaciones se expresarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y serán de cargo de los usuarios cualquier impuesto, tasa, sobretasa, comisión u otros cargos o deducciones previstas o que puedan ser exigidas por nuestra legislación.
- 13° Las operaciones que se incluyan dentro de esta línea de crédito deberán contar con la conformidad del Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina antes del 30 de junio de 1977.

[Handwritten signature]

14° Créditos Documentarios:

Los créditos documentarios serán abiertos en cualesquiera de los bancos oficiales, de carácter nacional o provincial, autorizados para cursar operaciones de exportación e importación a través del Convenio de Crédito Recíproco vigente entre ambos Bancos Centrales, y deberán ser pagaderos contra documentos que cubran el 100% de cada operación, estableciendo la siguiente cláusula:

"El 5% negociado del valor del presente crédito, será refinanciado a 180 días por el Banco(indicar nombre del banco argentino interviniente) y a su vencimiento, sírvase solicitar reembolso al Banco Central de la República Argentina, con cargo al Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina el 11 de febrero de 1966. Por el 95% restante, el reembolso sírvase solicitarlo también al Banco Central de la República Argentina con cargo a la ampliación de US\$ 50.000.000.- del Convenio sobre Línea de Crédito por US\$ 100.000.000.- suscrito el 17 de enero de 1973 y su modificación de 28 de diciembre de 1973 entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina".

15° Los financiamientos serán documentados al exterior mediante pagarés emitidos por el Banco Central de Chile, representativos del valor de las operaciones. (capital e intereses)

16° Los pagos de operaciones cubiertas por esta línea de crédito serán efectuados a su vencimiento, a través del Convenio de Crédito Recíproco entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina.

32 - Instrucción a Comités Locales para que destinen hasta un 20% de lo registrado durante 1974 a cursar importaciones a aquellas personas que no lo hubieren hecho en ese año - Memorandum s/n de la Dirección de Comercio Exterior.

Recordó el Director de Comercio Exterior, señor Theodor Fuchs, que en Sesión N° 990 del Comité Ejecutivo, celebrada el 22 de mayo de 1975, se impartieron instrucciones para la aplicación del D.L. 889 de 21 de febrero de 1975, reglamentado por el D.S. N° 279 de 9 de mayo de 1975, ambos del Ministerio de Economía. Agregó, que conforme al citado Decreto solamente los importadores de la I Región que habían efectuado importaciones en períodos anteriores tenían cuotas para hacerlo durante los años 1975 y 1976 y solicitó por tanto, la aprobación del Comité Ejecutivo de un proyecto por el cual se establecería un procedimiento alternativo, facultando al Comité Local de Arica para que autorice a los importadores que no habían hecho uso de este derecho, a importar un 20% de lo registrado en el año 1974. Hizo presente que lo anterior se había concedido para el primer semestre de este año y que se solicitó se prorrogara para el segundo semestre de 1976.

0. J

El Comité Ejecutivo, tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a los Comités Locales para destinar hasta un 20% de lo registrado durante 1974 a cursar importaciones a aquellas personas que no lo hubieren hecho en ese año, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del Art. 5° del Decreto Ley N° 889 y el Art. 9° del Decreto Supremo N° 279/75.

33 - Decreto N° 582 del Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las condiciones en que se celebrará el Convenio de Crédito entre un conjunto de bancos franceses encabezados por el Banque Nationale de París, y el Banco Central de Chile, actuando como Agente Fiscal, por el equivalente en marcos alemanes de US\$ 4.000.000.-, de acuerdo con las autorizaciones otorgadas por el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 582, de 29 de junio de 1976.

Al respecto, y considerando que en el Decreto respectivo no se contempló la posibilidad de estipular un interés penal, el cual es exigido por los acreedores y la urgencia en concretar la operación, el Comité Ejecutivo acordó por la unanimidad de sus miembros, otorgar su garantía solidaria para el pago del referido interés penal, en el evento en que éste fuera procedente y en que la República de Chile no estuviera en condiciones legales de pagarlo.

Se deja constancia que el interés penal convenido se estipuló para que en caso de incumplimiento del deudor en el pago de cualquier suma vencida o adeudada, éste deberá pagar interés sobre dichas sumas a una tasa de 3% sobre la tasa del día ofrecida por los depósitos en la moneda del crédito o cotizada en el mercado interbancario de París, prorratea temporis, a contar de la fecha de vencimiento.

34 - Facultad al Fiscal de la Institución para que concorra en representación de este Instituto Emisor, a someter arbitraje del abogado don Alejandro Silva Bascuñán.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Fiscal de la Institución, para que concorra en representación de este Instituto Emisor, a someter arbitraje del abogado don Alejandro Silva Bascuñán el diferendo surgido en la firma Inmobiliaria Edificio Serrano Ltda. relacionado con el cumplimiento de la obligación estipulada en la cláusula quinta de la promesa de compraventa celebrada entre el Banco Central de Chile y la Inmobiliaria Edificio Serrano Ltda. según consta de la escritura pública extendida el 29 de diciembre de 1972 ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres.

(Handwritten signature)

El Fiscal estará facultado para constituir el compromiso pertinente, designar al árbitro como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, designar abogado patrocinante y conferir poder.

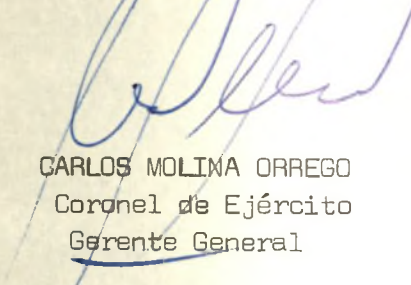
Los honorarios del árbitro serán de cargo del Banco Central de Chile. Cada una de las partes solventará sus costas personales y procesales.



PABLO BARAONA URZUA
Presidente



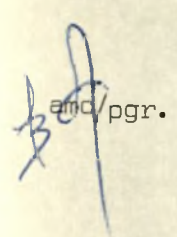
ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



and pgr.